

mandado libras el presente para las R. Tutucian & los
Pueblos que en este m. Desp. de N. R. dea. contienen, a
quienan el parte de. cri. que Dios que leu esorto. y N. R.
y el alma en cargo que luego como cada una respec
tivo le fue representado, le manden ver, y en su devida ob
servancia y cumplimiento providencias que inmediatamente
y dentro de termino de quince dias de como fuere N. R. que
ruda se haga efecto el pago de los Intereses que se estu
bieren deviendo a la R. N. R. dea. por las razones que manifi
fiere el trozo inserto, con aprecio de que cumplido
quiere, sin haverlo executado, ni tomaran las pro
videncias man. corresp. a Just. previniendo se que
al B. de la Condicion (a quien no se le pida poder, ni
otro N. R. dea. alguno) no se le detenga en cada pueblo
de ten oran arriba, y en el caso de detenerse por qualq.
motivo que fuere se le pague la detencion que hiciera
al respecto de quatrocientos m. v. de dia; Por quanto
asi conviene a el servicio de S. R. y buen cobro de
los R. N. R. dea. Fecho en Murcia y sept. de veinte y
siete de mil seiscientos noventa y uno. Juan Rami
rez = Thom. de Vera = Juan Am. Valbuena =

Guardese, y cumplase lo contenido en el desp. que antecede
y parare puntual observancia, va que se copie a la letra
del. y de un prov. de volviendo al Conductor para conti
nuar. de su ruta; Hazase saber a los Reaudadores nom
brados por el Ayuntamiento de esta Villa, y en su defecto
la competente notoriedad de este, para que proporcionen dentro
del termino que se prescribe el pago de los dos tercios en F. de
rexia: lo mando, y firmo en esta ciudad de 7 de
Nov. de 1791.

Maria Valero Abogado de los R. N. R. dea. Go
y Cap. de guerra de esta Villa y Caravaca por
S. R. en esta y Octubre veinte de mil seiscientos noventa

de 1791. L. de 7. de Nov. de 1791. Maria Valero = Ante

de 1791. L. de 7. de Nov. de 1791. Antonio F. de la Cruz =

En copia del original que me se dio y se dio a la R. N. R. dea.